

P/11313

#5468
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Junio 17/50

Exp. extraviado, prestado a la comisión de
Diputados y Senadores, no ha sido devuelto

Julio Agosto 1961

Mientras tanto está la Gaceta. —



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Julio de 1950.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley N° 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.— Ley N° 2440, que reforma los Párrafos I y II del artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.— Resolución N° 2441, de la Cámara de Diputados, que aprueba un empréstito del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo por RD\$ 1,300,000.00.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto N° 6628 que exonera al Doctor Carl Th. Georg de las restricciones establecidas en los Decretos Nos. 1366 y 1372,

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores
Ciudad Trujillo, R. D.
1950.

del año 1941.— Decreto N° 6637 que nombra jueces para los Consejos de Guerra Permanentes.— Decreto N° 6638 que jubila con pensión del Estado al señor Erasmo Noboa Feliz.— Decreto N° 6643 que concede exequátur al señor Pierre Menuau para ejercer como Cónsul de la República de Haití en Dajabón, Rep. Dom.— Decreto N° 6644 que concede exequátur al señor Maurice Giordani para ejercer como Cónsul de la República de Haití, en Barahona, Rep. Dom.— Decreto N° 6651 que nombra la Comisión Asesora de la Administración General de Bienes Nacionales.— Decreto N° 6654 que nombra al Mayor Santos Mélido Marte P., M.M.. E.N., Juez Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza “General Trujillo”.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXI. Ciudad Trujillo, 12 de Julio de 1950. N° 7146.

Ley N° 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2439.

Art. 1.— La asignación de nombres a las Provincias, Comunes, Distritos Municipales, Secciones Municipales y otras divisiones políticas del territorio que puedan disponerse, corresponde a la ley, conforme a la Constitución de la República, salvo los casos especialmente previstos por la propia Constitución.

Art. 2.— La asignación de nombres a las ciudades, villas y poblados cabeceras de Secciones Municipales, será hecha siempre por medio de ley, salvo los casos especialmente previstos por la propia Constitución de la República.

Art. 3.— Siempre que no exista o se dicte una ley especial al respecto, se asignarán por decreto u otra disposición del Poder Ejecutivo los nombres de los edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos dependientes del Estado, así como los de los parajes de las Secciones Municipales, los de las colonias agrarias y los de las Secciones Municipales que resulten de la cesación de las colonias agrarias en su status como tales.

Párrafo.— En el caso de este artículo, cuando el nombre correspondiere al de una persona viva o que tenga menos de diez años de haber fallecido, se requerirá una ley para la asignación del nombre.

Art. 4.— Siempre que no exista o se dicte una ley al respecto, se asignarán por Resoluciones municipales o del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, según sea el caso, los nombres de los edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos municipales o dependientes de dicho Consejo.

Párrafo.— En el caso de este artículo, cuando el nombre correspondiere al de una persona viva o que tenga menos de diez años de haber fallecido, la Resolución deberá enviarse al Secretario de Estado de lo Interior y Policía con una explicación relativa a los méritos de la persona de cuyo nombre se

GACETA OFICIAL

trate, y dicha Resolución no podrá entrar en vigencia sino en el caso de que mereciere la aprobación del mencionado Secretario de Estado.

Art. 5.— La presente ley deroga y sustituye las leyes N^o 40, del 10 de Diciembre de 1930, N^o 522, del 6 de Junio de 1933 y N^o 950, del 11 de Julio de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107^o de la Independencia, 87^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107^o de la Independencia, 87^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3^o del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107^o de la Independencia, 87^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N^o 2440, que reforma los Párrafos I y II del artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2440.

UNICO.— Se reforman los Párrafos I y II del artículo 4

de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, N^o 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N^o 6881, para que rijan del siguiente modo:

“Párrafo I.— Las enajenaciones en los Barrios de Mejoramiento Social, cuando las realice el Estado, y no excedan del valor de RD\$ 5,000.00, estarán libres de todo impuesto de mutación, donación y documento.

Párrafo II.— Las edificaciones que se realicen en dichos Barrios estarán libres de todo impuesto, nacional o municipal, de construcción, cuando su valor no exceda del límite señalado en el Párrafo anterior”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107^o de la Independencia, 87^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107^o de la Independencia, 87^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107^o de la Independencia, 87^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2441, de la Cámara de Diputados, que aprueba un empréstito del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo por RD\$ 1,300,000.00.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2441.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 17 de Junio del año 1950, que copiada a la letra dice así:

“RESOLUCION NUM. 130/50.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

CONSIDERANDO que el arreglo y pavimentación de las calles de Ciudad Trujillo constituye la más alta y sentida necesidad urbana para la Capital de la República;

CONSIDERANDO que de acuerdo con los planos y presupuestos preparados por las oficinas técnicas competentes se ha estimado el costo de la ejecución de este proyecto en la suma de un millón seiscientos mil pesos oro (RD\$ 1,600,000.00);

CONSIDERANDO que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, viene procediendo a la ejecución parcial de este plan sujeto a sus ingresos presupuestales ordinarios;

CONSIDERANDO que para la inmediata y cabal realización de esta obra, que habrá de representar uno de los exponentes de progreso más revelantes para la urbe, se justifica la conveniencia de concertar un empréstito de hasta un millón trescientos mil pesos oro (RD\$ 1,300,000.00), por medio de una emisión de bonos conforme las disposiciones legales que rigen la materia;

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 22, del Art. 20 de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Número 996, de fecha 14 de Septiembre de 1945;

VISTA la Ley sobre empréstitos Municipales, Número 186, de fecha 6 de febrero de 1943; modificada por la Núm. 1774 del 26 de julio de 1948;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y

GACETA OFICIAL

7

las Leyes, de un empréstito de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$ 1,300,000.00), mediante la emisión y venta de un mil trescientos (1,300) bonos de a un mil pesos oro (RD\$ 1,000.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 30 de junio de 1960 y producirán intereses al cinco por ciento (5%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 2.— Los bonos de este empréstito se venderán por el Consejo Administrativo, cuando menos, por su valor nominal más los intereses devengados; y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente al arreglo y pavimentación de las avenidas y calles de Ciudad Trujillo, conforme los planos y presupuestos sometidos por la Dirección de Ornato y Obras Públicas Urbanas de este organismo, y que comprende, en líneas generales, las siguientes obras: a) Dentro de un sector urbano de 100 kilómetros de calles y que tiene por perímetro las calles Padre Pina hasta Aristides Fiallo Cabral; por esta última hacia el Este hasta la Avenida Paulo III; luego al Norte, hasta la Avenida José Contreras; al Este, hasta la Avenida Máximo Gómez; al Norte, hasta la prolongación de la Avenida Francia; al Este, hasta la calle Leopoldo Navarro; de ésta, hasta la Avenida Presidente Ríos; por ésta, hasta la Avenida San Martín; luego al Oeste, hasta la calle Barahona; por ésta, al Este, hasta la calle Bartolomé Colón; siguiendo el curso de ésta, al Este, hasta la calle Filantrópica; siguiendo su curso y el de la Avenida Braulio Alvarez, hasta la calle José Martí; luego ésta, hacia el Sur, hasta la calle Caracas; de aquí hacia el Este, hasta la calle Erciná Chevalier; continuando ésta, al Sur, hasta la calle Félix María Ruiz; por ésta, hasta el Río Ozama, y siguiendo toda la margen derecha, hacia el Sur, y luego la del Mar Caribe, hasta el punto de partida; se procederá 1º: a la reparación de 15 kilómetros lineales de calles; 2º, a la pavimentación con afirmado de primera clase, de 30 kilómetros lineales de calle; 3º, a la pavimentación, con afirmado de segunda clase, de 32 kilómetros lineales de calles; 4º, a la construcción de 5 kilómetros lineales de alcantarillas; 5º, a la construcción de 1 kilómetro lineal de ramales de alcantarillas; 6º, a la construcción de contenes y cunetas a 30 kilómetros lineales de calles; 7º, a la construcción de aceras ornamentales a 34 kilómetros lineales de calles; b) Dentro de un sector aproximadamente 64 kilómetros lineales de calles, proceder al arreglo y pavimentación de un gran número de vías de comunicación urbana radicadas en su mayor

parte en los sitios altos de la ciudad, o dentro de determinados barrios y ensanche de la urbe, variándose la categoría de los trabajos de acuerdo con la necesidad e importancia de dichas vías de comunicación. En este último sector se construirán: 1º, pavimento con afirmado de primera clase a 4 kilómetros lineales de calles; 2º, pavimento con afirmado de segunda clase a 15 kilómetros lineales de calles; 3º, pavimento de tercera clase a 45 kilómetros lineales de calles.

ARTICULO 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 186 sobre empréstitos Municipales, modificada por la Ley N° 1774, de fecha 26 de julio de 1948, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

ARTICULO 5.— Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

ARTICULO 6.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmado por el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y estampados con el sello oficial del Consejo. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

- a)— Número de orden;
- b)— Que forman parte del empréstito de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$1,300,000.00) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de febrero de 1943, modificada por la Ley N° 1774, de fecha 26 de Julio de 1948;
- c)— Fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;
- d)— Fecha de emisión;
- e)— Fecha de vencimiento;
- f)— Tipo de interés anual;
- g)— Mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como Agente Fiscal del empréstito; y

h)— Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 7.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo satisfará las obligaciones de este empréstito mediante diecinueve pagos semestrales de OCHENTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO CON VEINTISIETE CENTAVOS (RD\$ 83,391.27) y un último pago de OCHENTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO CON VEINTE CENTAVOS (RD\$ 83,391.20, sumas éstas que contendrán tanto las obligaciones por amortización del capital como las de los intereses devengados correspondientes, según el cuadro que figura en el Art. 9 de la presente Resolución.

PARRAFO I.— La amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Consejo en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en Diciembre del año 1950, sin perjuicio del derecho que se reserva el Consejo Administrativo de redimir dichos bonos en cualquier momento en una proporción mayor, o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resolución que para el efecto dictare.

Cada sorteo se hará en presencia del Tesorero del Distrito, de un representante del banco depositario de los fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional, y el resultado del mismo se dará a conocer públicamente por medio de un aviso en los periódicos de mayor circulación.

Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será reducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones pagados serán cancelados por el Presidente del Consejo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo inmediatamente después de ejecutado su pago.

ARTICULO 8.— El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la oficina del Banco Depositario de los fondos del Gobierno de esta ciudad.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortización del Capital de este empréstito, el Consejo consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se señalan a continuación, las cuales serán pagaderas, en cada año, por semestres vencidos:

Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo

| Año | Pago Semestral | Intereses | Amortización | Total | Saldos de Capital |
|---------------|----------------|------------|--------------|--------------|-------------------|
| | Deuda Inicial | | | | RD\$ 1,300,000.00 |
| 1950 | Diciembre | 32,500.00 | 50,891.27 | 83,391.27 | 1,249,108.73 |
| Total | | 32,500.00 | 50,891.27 | 83,391.27 | |
| 1951 | Junio | 31,227.72 | 52,163.55 | 83,391.27 | 1,196,945.18 |
| 1951 | Diciembre | 29,923.63 | 53,467.64 | 83,391.27 | 1,143,477.54 |
| Total | | 61,151.35 | 105,631.19 | 166,782.54 | |
| 1952 | Junio | 28,586.94 | 54,804.33 | 83,391.27 | 1,088,673.21 |
| 1952 | Diciembre | 27,216.83 | 56,174.44 | 83,391.27 | 1,032,498.77 |
| Total | | 55,803.77 | 110,978.77 | 166,782.54 | |
| 1953 | Junio | 25,812.47 | 57,578.80 | 83,391.27 | 974,919.97 |
| 1953 | Diciembre | 24,373.00 | 59,018.27 | 83,391.27 | 915,901.70 |
| Total | | 50,185.47 | 116,597.07 | 166,782.54 | |
| 1954 | Junio | 22,897.54 | 60,493.73 | 83,391.27 | 855,407.97 |
| 1954 | Diciembre | 21,385.20 | 62,006.07 | 83,391.27 | 793,401.90 |
| Total | | 44,282.74 | 122,499.80 | 166,782.54 | |
| 1955 | Junio | 19,835.05 | 63,556.22 | 83,391.27 | 729,845.68 |
| 1955 | Diciembre | 18,246.14 | 65,145.13 | 83,391.27 | 664,700.55 |
| Total | | 38,081.19 | 128,701.35 | 166,782.54 | |
| 1956 | Junio | 16,617.51 | 66,773.76 | 83,391.27 | 597,926.79 |
| 1956 | Diciembre | 14,948.17 | 68,443.10 | 83,391.27 | 529,483.69 |
| Total | | 31,565.68 | 135,216.86 | 166,782.54 | |
| 1957 | Junio | 13,237.09 | 70,154.18 | 83,391.27 | 459,329.51 |
| 1957 | Diciembre | 11,483.24 | 71,908.03 | 83,391.27 | 387,421.48 |
| Total | | 24,720.33 | 142,062.21 | 166,782.54 | |
| 1958 | Junio | 9,685.54 | 73,705.73 | 83,391.27 | 313,715.75 |
| 1958 | Diciembre | 7,842.89 | 75,548.38 | 83,391.27 | 238,167.37 |
| Total | | 17,528.43 | 149,254.11 | 166,782.54 | |
| 1959 | Junio | 5,954.18 | 77,437.09 | 83,391.27 | 160,730.28 |
| 1959 | Diciembre | 4,018.26 | 79,373.01 | 83,391.27 | 81,357.27 |
| Total | | 9,972.44 | 156,810.10 | 166,782.54 | |
| 1960 | Junio | 2,033.93 | 81,357.27 | 83,391.20 | |
| Total General | | 367,825.33 | 1,300,000.00 | 1,667,825.33 | |

ARTICULO 10.— Este Consejo Administrativo afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente de la suma que mensualmente recibe por concepto del arrendamiento, por el término de diez años, del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, conforme al Contrato suscrito entre este organismo y la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., de fecha 19 de Diciembre de 1949, aprobado por Resolución del Congreso Nacional Núm. 2230 de fecha 30 de Diciembre de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 7055, del 4 de enero de 1950.

El Tesorero del Distrito, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente para el pago de la amortización e intereses de este empréstito, según el plan establecido en el Artículo Noveno de esta Resolución, la que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el cumplimiento de estas obligaciones, y si alguna vez ese ingreso especializado no fuere suficiente, apartará, además, mensualmente de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito, y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley Núm. 573, promulgada el 13 de Diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes, y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Consejo Administrativo haya contraído con personas particulares. En consecuencia, los valores así apartados en una cuenta especial no podrán ser destinados a ningún otro fin, quedando obligado el Tesorero del Distrito a suministrar al Banco depositario del Gobierno, a cargo del cual queda el servicio de este empréstito, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de dicho empréstito.

ARTICULO 11.— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo a fin de recabar de la Cámara de Diputados la aprobación requerida por la Constitución.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Virgilio Alvarez Sánchez, Presidente y Arturo Bonetti, Secretario.”

R E S U E L V E :

UNICO:— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con su Resolución N° 130/50, de fecha 17 de

junio de 1950, a realizar un empréstito de RD\$ 1,300.000.00, mediante la emisión de 1,300 bonos de RD\$ 1,000.00 cada uno, venceremos el 30 de Junio de 1960.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6628 que exonera al Doctor Carl Th. Georg de las restricciones establecidas en los Decretos Nos 1366 y 1372, del año 1941.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6628.

VISTA la instancia elevada el 12 de Junio del presente año al Poder Ejecutivo, por el Doctor Carl Th. Georg, de nacionalidad alemana;

Teniendo en cuenta las declaraciones que se hacen en la referida instancia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, el Doctor Carl Th. Georg, de nacionalidad alemana, estará exonerado de las restricciones establecidas en los Decretos Nº 1366, del 11 de Diciembre de 1941 y Nº 1372, del 16 de Diciembre del mismo año.

Art. 2.— Es entendido que este Decreto no se refiere a las regulaciones existentes sobre giros bancarios e inversión de fondos en operaciones inmobiliarias, para lo cual se requieren autorizaciones en cada caso.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y al Secretario de Estado de Economía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6637 que nombra jueces para los Consejos de Guerra Permanentes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6637.

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 17 del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Quedan nombrados los siguientes Oficiales del Ejército Nacional para integrar los Consejos de Guerra Permanentes del Primer, Segundo y Cuarto Regimientos, respectivamente:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
DEL PRIMER REGIMIENTO:

a)— Mayor JACINTO MARTINEZ ARANA, M.M., E.N., como Juez Presidente, en sustitución del Mayor JUAN VALENZUELA, M.M., E.N.;

b)— Capitán JOSE DEMETRIO ALMONTE MAYER, E.N., como Juez, en sustitución del Capitán ELISEO BIENVENIDO MONTERO, M.M., E.N.;

c)— Primer Teniente LUIS EMILIO TRUJILLO REYNOSO, E.N., como Juez, en sustitución del Capitán FRANCISCO JOSE HERNANDEZ, E.N.;

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
DEL SEGUNDO REGIMIENTO:

d)— Primer Teniente LEONCIO MAÑE P., M.M., E.N., como Juez, en sustitución del Capitán AMABLE SURIEL, M.M., E.N.;

c) — Primer Teniente PEDRO DIAZ, A. M., como Juez, en sustitución del Capitán RAMON A. MOLINA, M. M., E. N.;

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
DEL CUARTO REGIMIENTO:

f) — Capitán BASILIO CAMILO ALMANZAR, E. N., como Juez, en sustitución del Capitán AQUILES C. RECIO, E. N.; y

g) — Capitán MELCHOR A. MEJIA DALMAU, E. N., como Juez, en sustitución del Capitán LUIS E. VICTORIA, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6638 que jubila con pensión del Estado al señor
Erasmus Noboa Félix.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6638.

VISTO el expediente de jubilación elevado al Poder Ejecutivo en fecha 21 de junio de 1950, por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en beneficio del señor Erasmo Noboa Félix, ex-Director General de Aduanas, con más de 40 años de servicio en dicho ramo;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1313, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1. — Se concede el beneficio de la jubilación al señor Erasmo Noboa Félix, y se le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$ 300.00) mensuales.

Art. 2. — Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6643 que concede exequátur al señor Pierre Menuau para ejercer como Cónsul de la República de Haití en Dajabón, Rep. Dom.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6643.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Conceder exequátur al señor Pierre Menuau para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití, en Dajabón, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6644 que concede exequátur al señor Maurice Giordani para ejercer como Cónsul de la República de Haití, en Barahona, Rep. Dom.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6644.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Conceder exequátur al señor Maurice Giordani para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití en Barahona, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6651 que nombra la Comisión Asesora de la Administración General de Bienes Nacionales

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6651.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Asesora prevista por la Ley que crea la Administración General de Bienes Nacionales estará integrada por los siguientes funcionarios:

Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la presidirá; el señor Leoh León Sturla, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; el señor Andrés Cordero, Subsecretario de Estado de Economía Nacional; el Licenciado Manuel Reyes Tineo, Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización; Agrimensor Miguel A. Dargán, Subsecretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego; y Licenciado Bernardo Díaz, Subsecretario de Estado de Previsión Social.

Párrafo.— Un funcionario asignado por el Administrador General de Bienes Nacionales actuará como Secretario de la Comisión y será el depositario de sus actas y archivos.

Art. 2.— Envíese al Secretario de Estado de Economía Nacional para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6654 que nombra al Mayor Santos Mérido Marte P., M.M., E.N., Juez Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo"

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6654.

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 17 del artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor Santos Melido Marte P., M.M., E.N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo", en sustitución del Mayor Evangelista Cabrera hijo, M.M., E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.